

Septiembre 2020



BOLETÍN JURÍDICO MENSUAL

CONSULTAS

1. ¿Se aplica el MOVES II si el comprador es de otra comunidad autónoma?.....**Pág. 2**
2. ¿Me pueden devolver un vehículo vendido por email?.....**Pág. 2**
3. ¿Se aplica el descuento del concesionario en el Plan RENOVE a las ventas realizadas en junio?.....**Pág. 3**
4. ¿Hay que liquidar el Impuesto de matriculación en un vehículo furgón que se vende para exportación?.....**Pág. 4**
5. ¿Me pueden pagar un coche de 20.000 euros con francos suizos?.....**Pág. 4**

NOTICIAS

Los vehículos nuevos llevan el COC desde el 1 de septiembre

Las comunidades autónomas abren las convocatorias del MOVES II.....**Pág. 5**

JURISPRUDENCIA

Efectos del ERTE por fuerza mayor desde la declaración de estado de alarma, no desde la solicitud (ss Juzg. Social nº 1 Salamanca, 26 mayo 2020).....**Pág. 6**

DISPOSICIONES LEGALES**Pág. 7**

¿Qué es el Boletín Jurídico Mensual de GANVAM?

La Asesoría Jurídica de GANVAM publica a mediados de cada mes este Boletín Jurídico. El objetivo de esta publicación es responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación. Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

El Boletín Jurídico Mensual puede consultarse también en el apartado de Asesoría Jurídica de nuestra web www.ganvam.es. Además, el día de su publicación enviaremos a nuestros afiliados un aviso por correo electrónico con un acceso directo al mismo.

CONSULTAS

1. ¿SE APLICA EL MOVES II SI EL COMPRADOR ES DE OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA?

El Plan MOVES II de ayudas a la adquisición de vehículos de energías alternativas es gestionado por las comunidades autónomas, entre las que se ha repartido los 100 millones de euros de presupuesto en proporción a su número de habitantes. Nos preguntamos si el concesionario/punto de venta que venda un vehículo a un cliente que tenga residencia en una comunidad autónoma distinta puede aplicarle el descuento del MOVES o es necesario que el cliente lo adquiera en un establecimiento radicado dentro de su comunidad autónoma.

La norma reguladora del MOVES II deja libertad a las comunidades autónomas para que establezcan el ámbito de aplicación de su convocatoria. Dice así (artículo 3.2 RD 569/2020):

"Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en este real decreto, conforme a lo previsto en el mismo para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y a lo que se establezca, en su caso, en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla".

Para que el Plan sea de aplicación es necesario que cada gobierno autonómico publique su **convocatoria** con las condiciones del Plan y es en esa norma donde podrán establecer si el Plan es de aplicación cualquiera que sea el lugar de residencia del comprador o si es necesario que resida en la comunidad autónoma.

Hasta la fecha (15/09/2020), de las comunidades que han publicado ya su norma (Aragón, Asturias, Galicia, Madrid y Com. Valenciana), solo Asturias no ha limitado su aplicación únicamente a los residentes en la comunidad autónoma:

⇒ **Aragón** (Art. 4.2 [Orden ICD/825/2020](#)):

El beneficiario deberá estar establecido en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se entenderá que está establecido en Aragón cuando tenga su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón o tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento en la misma en el momento en que se solicite la ayuda, y en el momento de la justificación y pago de la misma.



⇒ **Asturias** (Punto Quinto [Resolución](#)):

Podrán ser beneficiarios quienes tengan su residencia fiscal en España.



⇒ **Galicia** (Art. 4 [Resolución](#)):

El beneficiario deberá tener su residencia fiscal o un establecimiento permanente en el territorio de la comunidad autónoma de Galicia.



⇒ **Madrid** ([Punto Primero Extracto convocatoria](#)):

Podrán ser beneficiarios las personas físicas con residencia en la Comunidad de Madrid y las personas jurídicas válidamente constituidas en España con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid. En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, podrán acceder a las subvenciones las que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y mantengan parte de su plantilla en la Comunidad de Madrid; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas.



⇒ **Com. Valenciana** (art. 7 [Resolución](#)):

Personas físicas con residencia en la Com. Valenciana y personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda que tengan su domicilio social en la Com. Valenciana o desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Com. Valenciana.



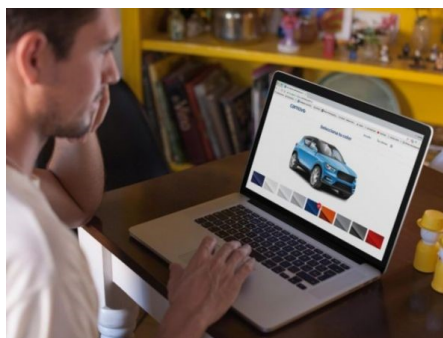
CONSULTAS

2. ¿ME PUEDEN DEVOLVER UN VEHÍCULO VENDIDO POR EMAIL?

Un cliente solicita devolver un vehículo que compró tras haberlo visto en la web del compraventa y que, para no tener que desplazarse al establecimiento, le enviaron el contrato por email. Ahora dice que no le gusta y quiere deshacer la operación alegando que tiene derecho de desistimiento por 14 días.

Las **ventas a distancia** conllevan un derecho de **desistimiento** de **14 días** cuando el comprador es un consumidor. Es el caso de ventas online realizadas en una web o cuando el trato se ha cerrado comunicándose por email o por teléfono. Desde la aplicación del estado de alarma y ante la actual situación de pandemia por el COVID-19, han aumentado los clientes a los que interesa cerrar la operación sin tener que ir presencialmente a la tienda y se están realizando más ventas de este tipo.

Por consumidor entendemos un particular que adquiere un vehículo para uso doméstico, no para una actividad empresarial. También puede ser una entidad que no realice una actividad económica con ánimo de lucro, como es el caso por ejemplo de una asociación, una administración, un colegio...



Una vez se ha pagado el vehículo mediante una transferencia y se le ha enviado a su domicilio, comenzará un plazo de 14 días naturales en los que el comprador puede comunicarnos que no lo quiere y se lo tendríamos que recoger. Los **gastos de devolución** pueden ser de cuenta del comprador si así se lo comunicamos antes de la venta. Habrá que entregarle también previamente un **documento de desistimiento** para que nos lo pueda enviar si decide ejercer este derecho. El uso que puede hacer del vehículo es el estrictamente necesario para comprobar que se ajusta al modelo comprado y, por supuesto, será responsable de los daños que le ocasione.

Disponen de información detallada sobre el funcionamiento del derecho de desistimiento en el [Libro de la Asesoría](#) (pág 33).

3. ¿SE APLICA EL DESCUENTO DEL CONCESIONARIO EN EL PLAN RENOVE A LAS VENTAS REALIZADAS EN JUNIO?

Se trata de un vehículo vendido a finales de junio. Pregunta el concesionario si está obligado a hacer un descuento equivalente a la ayuda estatal a que tiene derecho el vehículo por el Plan RENOVE.

En la adquisición de vehículos M1 y N1 el concesionario o punto de venta ha de realizar un descuento de la misma cuantía que la ayuda estatal, con un límite máximo de 1.000 euros

El Plan RENOVE de ayudas a la adquisición de vehículos es aplicable a las ventas realizadas desde el 15 de junio de 2020.

En la adquisición de vehículos **M1 y N1** el concesionario o punto de venta ha de realizar un descuento de la misma cuantía que la ayuda estatal, con un límite máximo de 1.000 euros, que se reflejará en la factura después del IVA señalando «descuento aplicado por Programa RENOVE».

Este descuento no es de aplicación a los vehículos vendidos o encargados a fábrica entre el 15 de junio y el 6 de julio de 2020 (fecha de entrada en vigor de la ley reguladora del MOVES: [Real Decreto Ley 25/2020](#)).

CONSULTAS

4. ¿HAY QUE LIQUIDAR EL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN EN UN FURGÓN QUE SE VENDE PARA EXPORTACIÓN?

Se trata de un vehículo furgón que al matricularse no liquidó el Impuesto de matriculación por acogerse a la no sujeción por ser categoría N1. Antes de que pasen los 4 años desde la matriculación se vende a un particular residente en el extranjero ¿Se debe liquidar el impuesto de matriculación antes de su exportación? ¿Por qué valor?

La matriculación de un vehículo furgón de categoría N1 que adquiere una empresa para afectarlo a su actividad no está sujeta al Impuesto de matriculación. Pero es necesario que esta situación no cambie en los siguientes **4 años** desde la matriculación. Si antes de transcurrido este plazo deja de cumplirse este requisito, por ejemplo, porque el vehículo se transfiere a un particular, se deberá liquidar el impuesto para poder realizar la transferencia salvo que se de uno de estos dos supuestos:

- Que el nuevo adquirente tenga derecho a aplicar algún otro supuesto de no sujeción o exención en el Impuesto (p.ej. afectación a actividad económica, alquiler, taxi, autoescuela...).
- Que se produzca la exportación definitiva del vehículo.



La norma reguladora del Impuesto de matriculación dice así (artículo 65.3 Ley 38/1992):

"La modificación, antes de transcurridos cuatro años desde la realización del hecho imponible, de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o de exención previstos en la presente Ley, dará lugar a la autoliquidación e ingreso del impuesto especial con referencia al momento en que se produzca dicha modificación, salvo que tras la modificación resulte aplicable un supuesto de no sujeción o de exención de los previstos en esta Ley.

(...) Asimismo, la autoliquidación e ingreso a que se refieren los párrafos anteriores de este apartado no será exigible cuando la modificación de las circunstancias consista en el envío del medio de transporte fuera del territorio de aplicación del impuesto con carácter definitivo, lo que se acreditará mediante la certificación de la baja en el registro correspondiente expedida por el órgano competente en materia de matriculación."

En definitiva, cuando el vehículo se vende para exportación no tendremos que liquidar el Impuesto de matriculación aunque no haya transcurrido el plazo de 4 años.

5. ¿ME PUEDEN PAGAR UN COCHE DE 20.000 EUROS CON FRANCOS SUIZOS?

Un cliente con residencia en Suiza está interesado en adquirir un vehículo cuyo precio es de 20.000 euros y quiere pagarlo en efectivo con francos suizos. El compraventa pregunta cuál sería la operativa.

Lo primero a tener en cuenta sería el límite de los **pagos en efectivo**. Con carácter general, un establecimiento comercial solo puede admitir el pago en efectivo cuando el precio del vehículo sea inferior a **2.500 euros**, si bien este límite sube hasta los **15.000 euros** cuando el comprador es un particular sin domicilio fiscal en España.

En este caso, al superarse dicho límite de 15.000 euros, el comprador suizo no podría hacer el pago en efectivo sino que tendría que realizar una transferencia desde su cuenta o un ingreso en la cuenta del establecimiento vendedor. También podría entregar un talón nominativo.

En segundo lugar, el establecimiento vendedor ha de recibir el pago en euros, no estando obligado a admitir un pago en moneda extranjera.

NOTICIAS

LOS VEHÍCULOS NUEVOS LLEVAN EL COC DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE

Desde el 1 de septiembre es obligatorio que los vehículos nuevos se comercialicen y matriculen con el Certificado de Conformidad (COC).

El [Reglamento UE 2018/858](#) sobre homologación establece que los vehículos para los que sea obligatoria la homologación de tipo de vehículo entero, o para los que el fabricante haya obtenido tal homologación, solo podrán ser comercializados, matriculados o puestos en servicio a partir de dicha fecha si van acompañados de un certificado de conformidad válido.

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ABREN LAS CONVOCATORIAS DEL MOVES II

El Programa MOVES II subvenciona con 100 millones de euros la adquisición de vehículos con energías alternativas y la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas y medidas de movilidad sostenible al trabajo.

El plan es de aplicación a las ventas realizadas desde el 18 de junio pero requiere que cada comunidad autónoma publique las bases de la convocatoria autonómica. El presupuesto se ha repartido entre las comunidades autónomas en proporción a su población.

Las comunidades autónomas disponen de un plazo de tres meses para publicar su convocatoria, plazo que finaliza el 18 de septiembre. A fecha de 15 de septiembre, solo lo han publicado [Aragón](#), [Asturias](#), la [Com. Valenciana](#), [Galicia](#) y [Madrid](#). Esta última ya ha agotado los fondos.



JURISPRUDENCIA

EFFECTOS DEL ERTE POR FUERZA MAYOR DESDE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, NO DESDE LA SOLICITUD

(Sentencia Juzgado de lo Social nº 1 de Salamanca, de 26 mayo 2020)

La fecha de efectos del ERTE solicitado por fuerza mayor es la de la declaración del estado de alarma, no la de entrada en vigor de la Orden que establece qué servicios son esenciales, como sostenía la Oficina Territorial de Trabajo.

En fecha 8 de abril de 2020, la empresa presentó una solicitud de **ERTE por fuerza mayor**, por causa directa en **pérdida de actividad como consecuencia del COVID 19**, con efectos desde el 14 de marzo hasta que finalizara el estado de alarma.

La Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca aprobó el ERTE por fuerza mayor pero desde la fecha de 2 de abril basándose en informe de la inspección de Trabajo que consideró que la actividad se encontraba suspendida desde el 2 de abril por ser esta la fecha en que entró en vigor la Orden SND/310/2020 que establece los centros, servicios y establecimientos que se determinan como servicios esenciales, no considerándose servicio esencial la actividad desarrollada por la empresa.

La empresa impugna esa decisión solicitando que se fije como fecha de efectos la de 14 de marzo de 2020 alegando, conforme a lo dispuesto en los artículos 47-3 y 57-1 del E.T., que la suspensión de los contratos de trabajo surte efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, que en este caso sería la del 14 de marzo de 2020.

El Tribunal considera que la situación de fuerza mayor existía desde el momento inicial, siendo el hecho causante de la misma el cese casi total de la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma. Dice la sentencia que *"la pérdida de actividad de la empresa traía su causa en un hecho inevitable y desconectado de la actuación de la propia empresa, como fue la declaración del estado de alarma a causa de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que dio lugar a la imposibilidad de seguir prestando servicios por la restricción de la movilidad de los pacientes, la falta de suministro del material necesario para el desempeño de la actividad y de los medios de protección adecuados para poder prestar la asistencia sanitaria en una mínimas condiciones de seguridad"*.

Constata que la Orden SND/310/2020, que entró en vigor el 2 de abril, se limitó a determinar los centros que debían ser considerados esenciales, pero la fuerza mayor determinante del ERTE promovido por la empresa tuvo su hecho causante desde la declaración del estado de alarma.

En aplicación del RD-Ley 8/2020 (art. 22), la decisión de la autoridad laboral debe limitarse a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada, correspondiendo a la empresa la decisión sobre la aplicación de las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, añadiendo dicho precepto que éstas surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, que no puede ser otra que la del 14 de marzo de 2020 que es cuando comenzó a tener efecto la declaración del estado de alarma que determinó la suspensión casi total de la actividad de la empresa, y no la del 2 de abril que señala la resolución administrativa.

En base a los razonamientos expuestos, la fecha de efectos de la causa mayor apreciada no es desde el 2 de abril de 2020 sino desde el 14 de marzo de 2020.

DISPOSICIONES LEGALES

- **Laboral.** Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Fecha de publicación: BOE 16-07-2020

[PDF \(BOE-A-2020-7937 - 7 págs. - 200 KB\)](#)

- **Laboral. COVID-19.** Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Fecha de publicación: BOE 16-07-2020

[PDF \(BOE-A-2020-7938 - 1 págs. - 145 KB\)](#)

- **Neumáticos fuera de uso.** Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Fecha de publicación: BOE 07-08-2020

[PDF \(BOE-A-2020-9336 - 11 págs. - 279 KB\)](#)

- **Vehículos al final de su vida útil.** Orden PCM/831/2020, de 7 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

Fecha de publicación: BOE 10-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-10425 - 6 págs. - 248 KB\)](#)

- **Medio Ambiente.** Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se modifica el Anexo de la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire.

Fecha de publicación: BOE 10-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-10426 - 4 págs. - 308 KB\)](#)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000 empleos y una facturación de más 95.000 millones de euros, lo que supone un 9% del PIB.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**